

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden a dichos (as) Aspirantes.

Aspirante: La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidata o candidato independiente para participar en las elecciones del proceso 2017-2018 en el estado de Sonora, y que obtuvo la constancia respectiva.

Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante.

Candidato (a) Independiente: La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido por parte del Instituto la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.

Cédula de Respaldo: Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018, diseñada por el Instituto.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

Constancia: Documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora que acredita a un ciudadano o ciudadana como “Aspirante a candidata o candidato independiente”.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

Credencial: Credencial para votar.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Mesa de Control: Instancia conformada por personal del Instituto que revisará aquellos registros de apoyos ciudadanos que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y los procedimientos para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes.
4. Estos Lineamientos se complementan con cuatro anexos: Anexo I, “Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación

móvil”; Anexo II, “Procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas”; Anexo III, "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del listado nominal por distrito y municipio según corresponda, con corte al 31 de agosto de 2017; y Anexo IV, "Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018".

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

5. Para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, las ciudadanas interesadas y los ciudadanos interesados podrán utilizar uno de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, ya sea:
 - I. Aplicación Móvil; o
 - II. Cédulas de apoyo ciudadano

Es responsabilidad de la ciudadana interesada o el ciudadano interesado seleccionar el procedimiento que utilizará para recabar el apoyo ciudadano. Esta decisión deberá comunicarla al Instituto seleccionando la opción correspondiente en el formato de “Manifestación de intención para contender como candidata o candidato independiente, para el proceso electoral local 2017-2018” (Formato 1).

6. Una vez seleccionado un procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la ciudadana interesada o el ciudadano interesado, al obtener la Constancia que lo acredite como aspirante a candidata o candidato independiente, solo podrá utilizar ese procedimiento para registrar todos los apoyos ciudadanos que recabe.

En los casos en que las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes, por alguna causa justificada consideren cambiar de procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, podrán presentar un escrito dirigido a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en el cual deberán describir sus motivaciones para dicho cambio, al que se le dará respuesta a la brevedad posible.

PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

7. De resultar procedente, la constancia de aspirante a candidata o candidato independiente por el cargo de Diputada o Diputado local o a la candidatura independiente a Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse y entregarse en el domicilio señalado por los ciudadanos interesados y las ciudadanas interesadas en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, a más tardar el 18 de enero de 2018.

En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, este Instituto, requerirá de inmediato al interesado, el cual contará con un término de tres días para cumplir con el respectivo requerimiento.

8. A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputada y Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, serán a partir del día 18 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE DEBERÁN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES.

9. La o el aspirante a una candidatura independiente a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 municipios de la entidad, en observancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán reunir la cantidad de apoyo ciudadano de conformidad con lo siguiente:
 - I. Para fórmulas de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, una cantidad equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

II. Para la planilla de ayuntamiento, una cantidad equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

10. Dichas cantidades se indican en el Anexo III denominado "Listado nominal para convocatoria de candidaturas independientes" relativo al apoyo correspondiente al 3% de los ciudadanos del Listado Nominal del Estado, Distrito o Municipio de que se trate con corte al 31 de agosto de 2017.

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.

11. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados en archivo Excel por los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

12. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

13. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

14. La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018".

15. Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten los y las aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en los numerales 18 a 23 de los presentes Lineamientos.

16. La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 26 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:

a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

b) De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los toques y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

c) Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidata o candidato independiente en la elección de que se trate.

17. En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

- b) En el caso de candidatos a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- c) En el caso de candidatas o candidatos que integren una planilla, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- d) Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- e) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica, en el caso de la utilización de la aplicación o fotocopia, en el caso de la utilización de cédulas, no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidata o candidato independiente, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidata o candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

- 18.** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al sitio Web de la Aplicación móvil, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
- 19.** Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el sitio Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

- 20.** A más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.
- 21.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 22.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 23.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante el Instituto los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

- 24.** Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 25.** Las funcionarias y los funcionarios públicos, las y los aspirantes, Auxiliares/Gestores (as) y candidatas o candidatos independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en la Ley.

26. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.